



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-346
(4 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **VICTOR ANDRES URBANO TUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.257.888, en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...Yo VICTOR ANDRES URBANO TUMAL C.C. quien ocupa el puesto 29 en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos dentro de la Resolución en referencia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el puntaje que me fue asignado en la casilla de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, por lo siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí para participar en el concurso abierto con la convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Valle del Cauca para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos. Por lo cual presenté las pruebas correspondientes.

2. En RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021) el Consejo de la Judicatura publicó la lista de elegibles para el cargo atrás descrito, asignándome en la casilla de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA el puntaje de 51.11

3. El numeral 5.2. del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 2017, dispone: “(...) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (...) No

comprendo porque se me adjudicó 51.11 puntos en el factor de experiencia laboral adicional, si, tal como se acreditó con los documentos anexos, yo he trabajado en la Rama Judicial desde el 15 de marzo de 2010 hasta la actualidad, con lo cual acumulo más de diez (10) años los cuales exceden la experiencia mínima para el cargo que concursé en ocho (8) años hasta hoy, y en cinco (5) años hasta el 2017 cuando se inició la convocatoria, los cuales multiplicados por 20 puntos por cada año de experiencia resultaría 160 y 100 puntos. Por lo anteriormente expuesto solicito que se revise la experiencia adicional que acredite, y conforme a eso se suba el puntaje que se me asignó en ese concepto. PRETENSIONES Solicito que en el concepto de EXPERIENCIA ADICIONAL se me conceda el puntaje de al menos 100 puntos teniendo en cuenta que tengo 10 años de experiencia laboral adicional trabajando en la Rama Judicial, como demuestro con los documentos que anexo nuevamente...”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” –

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-346 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

“Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor VICTOR ANDRES URBANO TUMAL, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 09 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	Nominado	392,04	156,50	51,11	40,00	639,65

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor VICTOR ANDRES

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-346 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

URBANO TUMAL, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE PASTO	19/12/2010	31/12/2010	13
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE PASTO	1/01/2011	31/12/2011	361
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE PASTO	1/01/2012	31/12/2012	361
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE PASTO	1/01/2013	30/04/2013	120
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE PASTO	1/05/2013	31/07/2013	91
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE PASTO	1/08/2013	30/09/2013	60
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE PASTO	1/10/2013	30/04/2015	570
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	AUXILIAR JUDICIAL DESPACHO 05 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	5/05/2015	31/10/2015	177
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	AUXILIAR JUDICIAL DESPACHO 02 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	13/11/2015	30/11/2015	18
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	AUXILIAR JUDICIAL DESPACHO 02 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	1/12/2015	18/12/2015	18
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	JUEZ CIRCUITO JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BUGA	29/12/2015	22/01/2016	24
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	SECRETARIO JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS DE BUENAVENTURA	1/02/2016	25/07/2016	175
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	JUEZ 04 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS DE TULLUA	29/07/2016	16/08/2016	18
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	SECRETARIO JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS DE BUENAVENTURA	17/08/2016	9/03/2017	203
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	JUEZ 04 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS DE TULLUA	10/03/2017	31/03/2017	22
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSARIO	4/05/2017	10/05/2017	7
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	SECRETARIO JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL TUQUERES	17/05/2017	29/05/2017	13
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	JUEZ 02 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS DE SEVILLA	30/05/2017	20/06/2017	21
VICTOR ANDRES URBANO TUMAL	SECRETARIO JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL SANDONA	1/09/2017	9/10/2017	39
Total días acreditados				2311
Total años acreditados				6,42

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-346 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor VICTOR ANDRES URBANO TUMAL, acreditó experiencia relacionada³ de 6,42 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	16	2,00	88,40

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **51,11 a 88,40 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor VICTOR ANDRES URBANO TUMAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.257.888, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 51,11 a 88,40 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	Nominado	392,04	156,50	88,40	40,00	676,94

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-346 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c548d963178056120558093fc3d06e355e8bfea9a40c12494f1fdb3a3550d49**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:55 PM